



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Acción: CONTRACTUAL

Demandante: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Demandado: CARLOS MARIO GONZÁLEZ PÉREZ.

Rad: 15000-23-31-000-2000-00236-00

Asunto: Decreto de Pruebas.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el término de fijación en lista se encuentra vencido, y que dentro del mismo la persona demandada, representada por Curador Ad Litem, contestó la demanda en debida forma, razón por la cual es procedente decretar las pruebas del proceso, en la siguiente forma:

PARTE DEMANDANTE (fl. 7):

1.- Téngase como pruebas las aportadas con la demanda (Anexo No. 1).

2.- Se decreta la prueba pericial solicitada pero solo a un perito, para lo cual de conformidad con lo previsto los artículos 48 y 230 del Código General del Proceso - CGP, se designa de la Lista de auxiliares de la justicia – Profesional y especialista – Contador Público, a los siguientes: GRUPO PROSPERAR ABB S.A.S., ubicado en la Carrera 12 No. 18-33 Of. 210, teléfonos 7403873, Cel. 3159271657; ADAJUP BOY-CAS S.A.S., ubicado en la Carrera 4 No. 9-25, teléfonos 3103256837 Y 3133389725; ROIZON AREVALO HURTADO, ubicado en la Calle 5 No. 3-18 Torre 13 apto 125, Teléfono 3208879943, todos en la ciudad de Tunja. Para el efecto, comuníqueseles la designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del CGP, y désele posesión a quien primero comparezca a la secretaría del Juzgado.

El perito posesionado rendirá informe dentro de los quince (15) días siguientes a la posesión, sobre el valor de los perjuicios por daño emergente y lucro cesante ocasionados a la Superintendencia de Notariado y Registro, con motivo del incumplimiento del Contrato de Obra Pública No. 033 de 1995, so pena de las sanciones de que trata el inciso segundo del artículo 230 del CGP, y concurrir a la audiencia que se programe para la práctica y contradicción del dictamen rendido.

3.- Se niega la prueba solicitada para que se practique inspección judicial con intervención de peritos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 236 de la Ley 1564 de 2012, en la medida que dicha prueba puede ser suplida por dictamen pericial.

Para el efecto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 236 ibídem, en concordancia con los artículos 227 y 228 del CGP, el Despacho concede a la parte actora el plazo de 15 días para que presente el dictamen correspondiente elaborado por un profesional de ingeniería civil o arquitecto, en el que informe además de los requisitos contemplados en el artículo 226 del CGP, sobre "(...) el estado en que se entregaron las obras relativas al Contrato 033 de 1995, las reparaciones que se han realizado y el valor de los montos en que ha incurrido la Superintendencia de Notariado y Registro para demoler y realizar las reparaciones y construcciones necesarias para poner en servicio la edificación sin que amenace ruina o perjuicio para la entidad y los particulares."(fl. 7); informe al que acompañará el respectivo registro fotográfico.

4.- Se decreta la práctica de los testimonios de CARLOS JOSÉ VILLATE SUPELANO, PATRICIA LATORRE GNECCO, SERGIO PACHECO DE LA HOZ, y CLAUDIA EMILSE MORALES CARVAJALINO, quienes acudirán a la sede del Juzgado a rendir declaración el **26 de enero de 2017 a las dos y treinta de la tarde (02:30 PM) en la Sala de Audiencias B1-2**. Por secretaría se librarán las citaciones correspondientes para que sean tramitadas por la parte solicitante de la prueba.

5.- Se Decreta la recepción de Interrogatorio de Parte del demandado CARLOS MARIO GONZÁLEZ PÉREZ, quien puede ser citado por intermedio de la Curadora Ad Litem, y en la dirección del demandado por ella suministrada (fl. 278), a efecto de que absuelva el cuestionario que realice la apoderada de la entidad actora, interrogatorio que se practicará en la misma fecha, hora y lugar señalados en el numeral anterior. Por secretaría, líbrese el oficio citatorio correspondiente, para que sea remitido por la parte actora.

PARTE DEMANDADA (fl. 276).

1.- Téngase como pruebas de la parte demandada las documentales aportadas con la demanda.

2.- Oficiese a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que en el término máximo de 5 días contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente, remita con destino al presente proceso los documentos e información solicitados en el acápite "*documental que se solicita*" de la contestación de la demanda (fl. 276), relacionado con la copia de las pólizas exigidas al contratista y los cubrimientos o amparos requeridos, con el tiempo de vigencia, al igual que la certificación donde conste el nombre de la persona natural o jurídica que realizó la interventoría del Contrato de Obra No 033 de 1995 y su respectiva dirección.

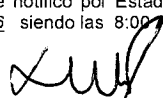
3.- Se niega la prueba de interrogatorio de parte solicitada para que se practique al interventor(a) del Contrato 033 de 1995, por ser improcedente ya que el interrogatorio de parte solo procede respecto de la contraparte, en este caso del demandante, es decir quien fungió como entidad Contratante, por tanto la persona natural o jurídica que ejerció la interventoría del contrato referido no es parte procesal, pues no funge como demandante.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, la parte interesada y/o su apoderado retirarán y tramitarán los oficios y citaciones correspondientes, previa elaboración por parte de la secretaría.

Para la práctica de pruebas se fija el término de treinta (30) días, al tenor de lo previsto en el artículo 209 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No <u>32</u> de hoy <u>11 de</u> <u>noviembre de 2016</u> siendo las 8:00 a.M.
 XIMENA ORTEGA PINTO Secretaria